SÍNDIC DE GREUGES
COMUNITAT VALENCIANA

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)". Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	**2404350**
Materia	Servicios sociales
Asunto	Dependencia. Demora tramitación.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, la persona promotora de la queja presentó un escrito que fue registrado el 20/11/2024, al que se le asignó el número arriba indicado.

En el escrito se nos informaba que la persona interesada, en fecha 29/08/2023, presentó una solicitud de valoración de su situación de dependencia. En fecha 08/01/2024 le reconocieron un Grado 1; no obstante, no se había resuelto su programa individual de atención (en adelante PIA).

Admitida a trámite la queja y a fin de contrastar lo que la persona promotora exponía, el 26/11/2024 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que nos remitiera un informe detallado y razonado sobre estos hechos, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes.

Tras solicitar una ampliación del plazo inicialmente concedido, recibimos el 12/02/2025, el informe de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, en el que nos comunicaban que el 23/01/2025 se había resuelto el PIA de la persona interesada en el que se le reconocía el derecho a una prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales y que se procedería a su pago a la mayor brevedad posible.

Tenemos constancia de la recepción de la solicitud del informe por parte de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda el 28/11/2024; no obstante, no recibimos el mismo hasta el 12/02/2025.

La demora en la respuesta de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, a tenor del artículo 39.1 de la Ley 2/2021, se considera como una falta de colaboración con el Síndic de Greuges al no facilitar la información o la documentación solicitada en los plazos establecidos para ello.

En todo caso y en cumplimiento del art. 35.3 de la citada Ley 2/2021:

> Las respuestas de los sujetos investigados o las declaraciones del Síndic de Greuges que acrediten que se ha producido alguno de los incumplimientos recogidos en el artículo 39 se harán públicas a través de la página web de la institución, de forma que puedan ser inmediatamente relacionadas con las quejas que las originan y que resulten fácilmente accesibles para la ciudadanía.

Tratamos de ponernos en contacto con la persona interesada para que nos informase si había recibido el pago de la prestación que le había sido reconocida, así como de los atrasos, pero no fue posible.

En atención a lo expuesto, dado que la cuestión que nos fue planteada parece haber quedado solucionada, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración, en este expediente, de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda con esta institución, conforme a lo establecido en el artículo 39.1 a) de la Ley 2/2021, ya citada.

Por último, quisiéramos informar a la persona interesada que, si transcurrido un mes desde el cierre de la presente queja, la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no hubiera abonado la prestación que le ha sido reconocida, así como los atrasos, puede volver a dirigirse a esta institución.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana